



Revista de Estudios Marítimos y Sociales

Publicación científica de carácter semestral

Año 15 - Número 21 - jul-dic de 2022 - Mar del Plata - Argentina - ISSN 2545-6237

Juicios de residencia. Una mirada hacia las residencias virreinales rioplatenses

Residence judgments. A look at the viceroyalty residences of the River Plate

Contreras, Emanuel*

Universidad Nacional de Mar del Plata - Grupo de investigación de historia rural rioplatense

Correo electrónico: emanuel.contrerasmdq@gmail.com

*UNMdP Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades, GHIRR Grupo de investigación de historia rural rioplatense. Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina. emanuel.contrerasmdq@gmail.com. ORCID: 0000-0001-9201-4407



Juicios de residencia. Una mirada hacia las residencias virreinales rioplatenses

Residence judgments. A look at the viceroyalty residences of the River Plate

Contreras, Emanuel*

Recibido: 30 de noviembre 2021

Aceptado: 2 de mayo 2022

Resumen

Los juicios de residencia constituyen una valiosa documentación histórica que presenta sus propias complejidades, es por ello que comprender su estructura y aplicación posibilita acercarnos a conocer más sobre estos procesos. Nuestra investigación principal sobre las formas que adquirió el gobierno del Marqués de Avilés (1779-1807) a través de su juicio de residencia nos llevó a advertir una vacancia historiográfica en torno al estudio de las residencias virreinales rioplatenses. En el presente artículo, en su primer apartado nos hemos propuesto describir y explicar las etapas que componían los juicios de residencias virreinales, a través de la recopilación bibliográfica y el análisis documental. En el segundo apartado buscamos indagar a través de fuentes editadas e inéditas la aplicación de estos procesos para los virreyes rioplatenses.

Palabras clave: Virreinato del Río de la Plata – juicios de residencia – virreyes

Abstract

The residence trials constitute valuable historical documentation which contain certain complexities, which is why understanding their structure and application makes it possible to get to know more about these processes. Our main research on the forms that the government of the Marquis of Avilés (1779-1807) acquired through his residence trial led us to notice a historiographical vacancy surrounding the study of the River Plate viceregal residences. In the first section of this article, we set out to describe and explain the stages that made up the trials of viceregal residences, through the bibliographic compilation and the documentary analysis. In the second section of the article, we seek to investigate, through published and unpublished sources, the application of these processes for the River Plate viceroys.

Keywords: Viceroyalty of the Río de la Plata - residence trials – viceroys

* Universidad Nacional de Mar del Plata, Facultad de Humanidades, GHIRR Grupo de investigación de historia rural rioplatense. Mar del Plata, Buenos Aires, Argentina. emanuel.contrerasmdq@gmail.com. ORCID: 0000-0001-9201-4407



Introducción

Los juicios de residencia fueron procesos a los que estaban sometidos todos los oficiales reales de la monarquía hispánica. A través de dichos juicios la Corona fiscalizaba la actuación de estos agentes en sus correspondientes empleos. Como veremos en detalle más adelante, estos procesos se dividían en varias instancias: las pesquisas secretas actuadas de oficio, las pesquisas públicas generadas a partir de quejas de los particulares, los cargos, la defensa del residenciado y finalmente la sentencia del juez.¹

El modelo de residencia que llegó a tierras americanas, pese a que suele ser atribuido al derecho aragonés, proviene del antiguo derecho castellano [Ponce 1985: 44]. El primero de estos juicios se registró en 1501 cuando Nicolás de Ovando, nombrado gobernador de las Indias recibió orden de tomar residencia a su predecesor Francisco de Bobadilla, y él, por su parte, fue sometido al mismo procedimiento por su sucesor Diego Colón, en 1509 [Urquijo 1952: 120].

Con más de tres siglos de vigencia en tierras americanas los juicios de residencia experimentaron diferentes cambios impulsados por agentes, ilustrados, contextos y contingencias de distintas épocas, siendo una institución mucho más dinámica de lo que suele pensarse.

Para el Río de la Plata, último de los virreinos creados por la monarquía en tierras americanas, encontramos una importante vacancia de estudios que trabajen sobre estos procesos en torno a la figura de los virreyes. Es por ello, que la necesidad de comprender y contextualizar el juicio del marqués Avilés nos impulsó a indagar sobre la implementación y particularidades de esta institución fiscalizadora de la actuación de los agentes de la Corona, específicamente para los virreyes rioplatenses.

Llevar adelante la tarea que nos hemos propuesto en este artículo requirió organizar nuestro trabajo en dos grandes apartados. En el primero de ellos buscamos indagar

¹ Algunos de los trabajos que se han abocado al estudio de los juicios de residencia: Domínguez Ortega 1999, Urquijo 1952, Trujillo 2005, Lorandi 2000, Herzog 2000, Ponce M.1985, Smietniansky 2012, entre otros.





principalmente sobre el marco normativo para las residencias virreinales y la estructura interna que poseían estos procesos. Esta tarea la hemos realizado partiendo de la lectura de trabajos específicos y de fuentes primarias, tales como reales cédulas, reales ordenes, expedientes judiciales. En el segundo apartado proyectamos analizar la aplicación de las residencias en los virreyes rioplatenses. Para poder desarrollar esta tarea frente a la ausencia de estudios precedentes hemos recurrido principalmente al trabajo heurístico a través de fuentes primarias y su posterior análisis e interrelación.²

Los juicios de residencia

La denominación juicio de residencia deviene de la obligación del imputado de permanecer en el lugar durante el desarrollo del proceso. El proceso se iniciaba de oficio, es decir, no comenzaba a petición de partes, sino que desde el mismo momento en que el individuo recibía su designación como funcionario estaba implícita su obligación de dar residencia al término de sus empleos, en caso de oficios perpetuos el juicio debía realizarse cada cinco años, o sin finalizar sus oficios, al ser promovidos o trasladados de sus cargos. La totalidad de los trabajos que hemos consultado dividen a los juicios de residencia en partes o etapas dentro de su desarrollo, aunque poseen rasgos comunes [Smietniansky 2013, Angeli 2012; Lorandi 2004, Lozano Serna 2009, Trujillo 2005, entre otros]. A continuación, nos centraremos en las características propias de las residencias virreinales evidenciando cada una de sus etapas y los eventos que la componían.

Siguiendo a Herzog [2000: 8] entendemos que los estudios sobre residencias pueden inscribirse dentro de cuatro importantes líneas interpretativas: jurídico formal, utilitaria, mecanismos sociales, y ritual-ceremonial. La primera de estas líneas ha buscado definir las residencias a través de su contenido legal, al describir y estudiar la legislación y la práctica procesal, distinguiendo estos juicios de otros mecanismos de control como las

² Al final del trabajo se encontrará el plexo documental que se utilizó para la elaboración del presente artículo.





visitas y las pesquisas [Arregui Zamorano P 1981, Mayorga García F. 1991, Bernardo Ares J.M. 1983, Ponce M. 1985]. Por su parte la corriente utilitaria ha hecho uso de las residencias para reconstruir la sociedad local y la administración regia, utilizando los documentos como fuentes de información histórica para otras investigaciones [Albornoz López T. 1987, Mayorga García F. 1991]. Los partidarios de la línea social buscan demostrar cómo estos procesos se convertían en realidad en instancias de lucha social [Phelan J.L. 1967, Casado Arbonies M. 1992]. Por último la corriente ritual-ceremonial entiende que, a través de estos procedimientos judiciales, fundamentalmente se celebraba el poder y revivía el vínculo de los súbditos con la monarquía [Lorandi 2004, Smietniansky 2012].

Consideramos que la incorporación de las cuatro corrientes, aun perteneciendo a distintos momentos historiográficos (con influencia de contextos y disciplinas variadas) posibilita realizar un análisis holístico que favorece la comprensión de la complejidad de estos procesos y permiten tener una visión mucho más acabada de su significado. Para la realización de este trabajo, de acuerdo a la instancia de investigación en la que nos encontramos, hemos centrado nuestro estudio sobre los aspectos normativos de las residencias y su aplicación dentro de un contexto específico del Virreinato del Río de la Plata específicamente sobre la figura de los agentes virreinales.

Mediante la elaboración y emisión de una real cédula y las provisiones adjuntas, a partir de las cuales se notificaba de la realización del juicio, se designaba al juez actuante y se exponía como debía llevarse a cabo el procedimiento. Las residencias pese a realizarse de oficio como planteamos anteriormente, dependían de diferentes instituciones según el cargo del funcionario a residenciar. Es decir, podían estar bajo la jurisdicción del Consejo de Indias, las Audiencias o el inmediato sucesor del funcionario residenciado. Desde su instalación en América la residencia comprendía a un vasto abanico de agentes reales, los cuales fueron cambiando con el paso del tiempo. Para este análisis nos remitiremos a la





real cédula sobre residencias del 24 de agosto de 1799 y su aplicación hacia los agentes virreinales.³

Según esta normativa se dividía a los agentes en tres categorías, preceptuándose reglas diferentes para cada una de ellas. A la primera, compuesta por virreyes, presidentes de audiencia, gobernadores políticos y militares, gobernadores intendentes e intendentes corregidores se les aplicaba plenamente las leyes sobre residencias. Los asesores de los virreyes, presidentes, gobernadores e intendentes serían comprendidos en las residencias de estos cargos. Para los funcionarios de la segunda categoría, alcaldes, regidores, escribanos, procuradores, alguaciles y otros subalternos se suprimían las residencias, pues dada su continua dependencia de un superior podían ser vigilados eficazmente sin recurrir a este costoso proceso. En la tercera categoría se incluía a los corregidores, alcaldes mayores, subdelegados de las intendencias o de los gobernadores y cualquier otro funcionario que hasta entonces hubiese debido dar residencia y no estuviera comprendido en las otras dos categorías [Urquijo 1952: 41- 43].

Para el caso de los virreyes por Real Orden del 19 de abril de 1754 el monarca reservó para sí el nombramiento de los jueces actuantes y estableció que

[...] el ministro que ahora y en adelante presidiere el Consejo de Indias proponga sujetos (en la forma que se ha hecho y está previsto) para tomar residencia a las personas que ejercen empleos en los reinos de la América e Islas Filipinas y que según leyes deben darlas, así de los que hubieren cumplido, como de los que sirven al tiempo en que deban despacharse para que de ellos u otro elija yo el que hubiere de ejecutarlo.⁴

Una vez el juez resultaba notificado se procedía a la reconstrucción de los integrantes de la familia del virrey⁵ y se elaboraba el interrogatorio que llevaba a cabo el magistrado o los delegados designados para tal fin. En las distintas recopilaciones de leyes que hacen referencia a los juicios de residencia se establece que “los delegados del juez de

³ Archivo General de Indias (en adelante A.G.I.) Indiferente General, legajo 802.

⁴ Real Orden del 19 de abril de 1754 A.G.I., Indiferente general, Legajo 585, libro caratulado: "Decretos y órdenes de S. M. desde 1 marzo de 1739 hasta 13 de marzo de 1764"

⁵ Familia del virrey: era la forma de denominar al grupo de personas que integraban el círculo más cercano del funcionario, es decir los miembros de su núcleo familiar, secretario personal, capellán, pajes, caballerizos, ayudantes de cámara, cocineros, reposteros, compradores, etc. [Contreras 2017]





residencia serán los escribanos fiables”⁶ y que “el juez de residencia de cuenta por el escribano que nombrase”, en caso de no contar con escribanos se podían realizar las diligencias con la presencia de dos testigos.⁷ La elaboración del interrogatorio se realizaba usualmente teniendo en consideración los efectuados a antecesores del residenciado, compuesto por un compendio único de preguntas sobre diversos aspectos, escrutaban sobre el desempeño del funcionario, en nuestro caso el virrey, y sus asesores. Los interrogatorios y sus preguntas variaban según la residencia y los contextos en que se realizaban, aunque compartían una estructura común, como veremos más adelante.

Seguidamente se realizaba el envío de copias de la real cédula, instrucciones, nómina de la familia del virrey e interrogatorio que debe tomarse en los principales lugares dentro de la jurisdicción de mando del funcionario sujeto a residencia. Esta fase del juicio se halla explicitada en el siguiente extracto de la normativa “Mandamos que los residenciados den sus residencias en la ciudad, villa o lugar principal de la provincia donde hubieran ejercido sus oficios y que no sean apremiados a que las den en otra parte”.⁸

Para finalizar esta primera etapa se comunicaba por voz de pregonero en los lugares habituales la realización del juicio dejándose copias de la real cedula que así lo establecía. El pregón de inicio del juicio también señalaba el momento a partir del cual comenzaban a contarse los términos establecidos en la cédula de comisión, usualmente se establecían sesenta días para la realización del juicio.⁹

La etapa de pesquisa secreta se llevaba a cabo dentro de cada una de las ciudades principales, donde hubiera ejercido sus oficios el funcionario residenciado, la convocatoria de los testigos y la sustanciación de los interrogatorios, también de acuerdo

⁶ Recopilaciones Pragmáticas para Corregidores y jueces de residencia. 1500.

⁷ Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias 1680 Libro V Gobiernos y las Justicias Ordinarias. Corresponde al Título XV denominado “De las residencias y jueces que han de tomar, Ley 44.

⁸ Ley 27 tít. 15, lib. 5, de la Recopilación de Indias.

⁹ AGN, Sala IX-37-8-5 y 6. “Testimonio de la Sumaria Información Secreta actuada en la ciudad de Montevideo en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés”. Legajo 161, Expediente 3.





con lo que se desprendía de la información brindada, se solicitaba e inspeccionaba documentación específica.

La convocatoria de testigos se realizaba mediante la asistencia del cabildo de la ciudad, el cual proponía una lista al delegado del juez de residencia con los nombres de los declarantes que pudieran dar testimonios verosímiles sobre las cosas que se le preguntasen. En este sentido queda explicitado en la siguiente cita del juicio de residencia del virrey Avilés donde se brinda la “nómina de los vecinos principales de esta ciudad (Santa Fe) que se consideran aptos de saber y dar noticia sobre la materia de este juicio”.¹⁰ Este punto entra en confrontación con la real cedula que invita a participar estantes y habitantes, y habitantes en ella de cualquiera estado, calidad y condición que sean, así de españoles, como de indios”.¹¹ El juez tenía la obligación de cerciorarse que los testigos no fueran enemigos del residenciado, así también se procuraba interrogar a los declarantes por si hubieran sido amenazados por alguna persona allegada al funcionario o en caso contrario por alguien a promover testimonios contra el virrey y sus dependientes. Una de las premisas fundamentales del encargado de tomar el interrogatorio era la de repreguntar a los testigos hasta que diesen suficiente razón de sus dichos, aclarando todas las circunstancias de los hechos y pidiendo explícitamente que digan cómo llegó a su conocimiento lo que declaraban.¹²

La realización del interrogatorio presentaba en sí misma diferentes etapas que podemos establecer. La apertura, en la cual se registraba el lugar y la fecha donde se realizaba el interrogatorio, seguidamente se presentaba el objeto por el cual se realizaba la testificación nombrando a las autoridades que tomaban actuación en el proceso, tanto al juez de residencia como a las autoridades actuantes en la toma de la prueba. Se presentaba

¹⁰A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 161. Expediente 7. folio 23. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Santa Fe en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés.

¹¹A.G.N. Sala IX-37-8-5 y 6. “Testimonio de la Sumaria Información Secreta actuada en la ciudad de Montevideo en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés”. Legajo 161, Expediente 3. Real cédula dada en Madrid el 17 de diciembre de 1800.

¹² A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 161. Expediente 7. folio 8 – 13. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Santa Fe en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés. Interrogatorio para el examen de testigos de la información secreta.





también al testigo escribiendo su nombre completo, su calidad como vecino, sus cargos (si los tuviera), su oficio, así como también su edad, su origen y en caso de ser nacido en otro lugar el tiempo que hacía que habitaba en esta jurisdicción. Seguidamente se procedía a realizar un juramento según derecho a decir verdad en nombre de Dios, en caso de ser individuos con cargos militares el juramento se realizaba bajo la fórmula “por Dios Nuestro Señor” y se colocaba “la mano sobre la cruz de su espada”¹³ jurándose conjuntamente bajo palabra de honor. A los miembros del clero se les recibía juramento “in verbo sacerdotis tacto pectore bajo la cual promete decir verdad de lo que supiere y fuera preguntado” y en todos los casos analizados advertimos que no se preguntan datos particulares como edad u origen del testigo, lo cual presumimos se realizaba por respeto a la investidura del religioso.¹⁴

Un segundo momento lo comprendía el interrogatorio propiamente dicho, compuesto por un número variable de preguntas,¹⁵ que versaban en rasgos generales sobre tres ejes fundamentales: justicia y gobierno; la administración de justicia, el recto ejercicio del cargo, la vigilancia de la moralidad y las buenas costumbres, el cumplimiento de ordenanzas, cédulas, provisiones e instrucciones de S.M., el nombramiento de individuos, la concesión de beneficios, el involucramiento en actos de cohecho y nepotismo, tanto fueran por su persona o por terceros a su cargo. Economía; sobre la vigilancia y cuidado de la seguridad y de la real hacienda, el empleo de los dineros públicos, así como también

¹³A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 162. Expediente 3. folio 45. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Cochabamba en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés.

¹⁴ A.G.N. Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 162. Expediente 4. Folio 86. Testimonio de la información secreta en la ciudad de La Plata en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés

¹⁵ En la residencia de Avilés se realizaron 25 preguntas (A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 161. Expediente 5. Folio 10-15. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Cochabamba en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés), en la del virrey Loreto fueron 12 (A. H. N., CONSEJOS, 20411, Exp.1 - 78 Verso - Imagen Núm.: 154-156 / 4070 Residencia a N. Campo Rodríguez Varilla, virrey Río la Plata <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1313653?nm> (*consultado de manera online*), en la del virrey Del Pio fueron 17 (A. H. N., CONSEJOS, 20412, Exp.3 - 52 Recto - Imagen Núm.: 103 / 1226 Residencia formada a J. Pino, Virrey del Río de la Plata <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1313656?nm> (*consultado de manera online*).





sobre la malversación de estos. Indios; sobre el cuidado, instrucción y conversión de los naturales, así como el mantenimiento de estos en encomienda y reducciones.¹⁶

La última parte del interrogatorio la constituía el cierre en el cual el individuo encargado de dirigir la pesquisa preguntaba al testigo sobre cuestiones respondidas con anterioridad que a su criterio debían profundizarse. Finalmente, se le recordaba al testigo el juramento realizado a comienzo del acto y ante el escribano se colocaban las rúbricas del testigo, el comisionado a tomar interrogatorio y el mismo notario, en caso de no contar con la presencia de un escribano al final del acto firmaban dos testigos.

Para terminar esta segunda etapa se realizaban los pedidos de documentación tanto a los cabildos, consulados, o cualquier institución según resultase necesario en base a los testimonios brindados por los vecinos interrogados. Como último paso se procedía a remitir al juez de residencia los interrogatorios realizados, la documentación anexada y todo lo actuado dentro de la sumaria información secreta correspondiente a la jurisdicción en cuestión.

En la etapa de pesquisa pública el juicio era promovido por los particulares, podía llevarse a cabo eventualmente si algún individuo se hubiese sentido agraviado o si tuviera conocimiento sobre el mal desempeño del funcionario objeto de residencia o por algún miembro de su familia. La recepción de las querellas y demandas contaban con un tiempo preciso en cada jurisdicción, marcando el inicio de este el anuncio por voz de pregonero de la real cédula de residencia. Hay que tener presente que, a diferencia de las personas citadas para la residencia secreta, los denunciante en esta etapa pública corrían el riesgo de pagar las costas del juicio si las acusaciones que efectuaban resultaban infundadas, por lo cual para iniciar la acusación debían prestarse las fianzas en caso del resultado ser adverso para el denunciante [Smietniansky 2012: 3]. Para la realización de esta etapa no se establecían pasos específicos, se substanciaban por los trámites de los juicios

¹⁶ Estas categorizaciones son generalizaciones que nos ayudan a tener una dimensión de los principales tópicos sobre los que eran interrogados los testigos. Sin embargo, los interrogatorios podían versar sobre otros muchos temas, así como agregar preguntas específicas sobre alguna cuestión que el juez quisiera conocer particularmente.





ordinarios, con la salvedad de que los términos en cuanto al tiempo de duración eran mucho más acotados, pudiendo extenderse solo a criterio del juez de residencia. A pedido de los denunciantes, podían incorporarse litigios en los cuales el residenciado se encontrase involucrado si estos aun no contaban con sentencia, así como también sumarse a las declaraciones pruebas desde ambas partes en litigio. Es preciso marcar que el objetivo del juicio de residencia era juzgar la actuación del residenciado en sus cargos, en tanto no modificaba las providencias realizadas o reparaba a las partes afectadas por el obrar de este.

De acuerdo con las comprobaciones hechas en la pesquisa secreta, el juez confeccionaba una lista de cargos de la que daba traslado al residenciado, para que presentase su defensa [Angeli 2012 :187]. El tiempo de inicio de la defensa era marcado por el acto de notificación del residenciado o de su apoderado. Dentro de esta etapa se aportaban los argumentos que buscaban desmontar las acusaciones recibidas, mediante la retórica propia del defensor como también a través de la incorporación de documentación y material probabilístico producido por la defensa. En este sentido podemos encontrar documentos procedentes de distintas instituciones como así también el testimonio de personas que avalan los dichos del defensor sobre las acusaciones recibidas.

La última etapa del juicio de residencia puede dividirse en tres momentos particulares. El primero de ellos es la dictaminación de la sentencia por parte del juez actuante. En base a todo lo actuado el juez libraba sentencia sobre el accionar del virrey, en este sentido podía fallar en general sobre la gestión del residenciado o en particular sobre los cargos realizados durante el proceso. Las penas que solían disponer los magistrados en sus sentencias iban desde el destierro y traslado del residenciado, la inhabilitación perpetua o temporal, o multas en reparación de sus faltas. En caso de la sentencia ser favorable el residenciado acostumbraba a publicarla como revalidación de su accionar como funcionario, de la misma forma el juez expedía un certificado al residenciado el cual podía pedírsele antes de ser promovido a otro cargo. En caso del juez dictar sentencia, específicamente para el caso de las residencias virreinales, era el Consejo de Indias el





encargado en segunda instancia de resolver el proceso, previo pedido de las partes y entrega de los dineros correspondientes [Urquijo 1952: 208].

El segundo momento era la elaboración de las costas en el cual eran tasados los derechos que debía llevar el juez de residencia, los alguaciles y escribanos, fundamentales para poner en ejecución la dicha comisión. Este proceso era realizado en detalle, marcando el valor de cada auto, certificación, notificación, etc. de la misma forma que estipulaba el valor final a pagar tanto por el residenciado, así como por los particulares denunciados [Lozano Serna 2009: 11-13].

Por último, al finalizar la residencia el Juez debía avisar al fiscal de consejo la fecha exacta en que daba por terminado el proceso y entregarla al escribano de Cámara dentro de los cincuenta días siguientes, acompañado del memorial, para que este procediera a la remisión al Consejo de Indias para su aprobación.

Tabla 1 Estructura de los juicios de residencia

Etapa	Evento	
Configuración de los preparativos para realizar el juicio de residencia	Elaboración y emisión de la Real Cedula y las provisiones adjuntas.	
	Designación del Juez.	
	Reconstrucción de los integrantes de la familia del virrey.	
	Elaboración del interrogatorio.	
	Envío de copias a las distintas jurisdicciones.	
	Pregón de inicio del juicio.	
Pesquisa secreta	Convocatoria de testigos.	
	Realización del interrogatorio.	Apertura.
		Interrogatorio.
		Cierre.
	Pedidos de documentación.	
Remisión al juez de residencia de todo lo actuado.		
Pesquisa pública.	Recepción de las querellas y demandas.	



Cargos y defensa.	Elaboración de listado de cargos
	Presentación de la defensa
Sentencia	Dictaminación de sentencia.
	Elaboración de costas.
	Remisión al Consejo de Indias.

Fuente: elaboración propia

Más allá de la densa descripción del juicio de residencia que resulta ineludible a la hora de comprender el proceso, es necesario plantear distintas particularidades que hacen a la fuente en su carácter jurídico-formal. La combinación discursiva que se aprecia desde la misma real orden de inicio del juicio presenta un estilo de enunciación que difiere mucho del utilizado en la etapa de la pesquisa secreta, y este a su vez con el empleado en la formulación de los cargos y la defensa del acusado. En consecuencia, se refleja como en la real orden el Rey se dirige a sus súbditos en un sentido amplio, realizando una extensa descripción del vínculo que se establece entre ellos, del sentido de la intermediación de los funcionarios reales, como también de las características que deben tener las personas que ejerzan esos oficios de gobierno. Este modelo discursivo con fórmulas prefijadas es parte del estilo empleado usualmente por la monarquía en diferentes procesos, interpretado por varios autores de la corriente que catalogamos “ritual-ceremonial” como uno de los momentos en los que se revivía el vínculo entre los súbditos y el Rey.

Durante la pesquisa secreta, principalmente en los interrogatorios, podemos encontrar estilos muy diferentes de registro, dependiendo de los delegados encargados de tomar la información. Encontramos que podían realizarse enunciaciones sumamente formales en las cuales se copiaban las respuestas en sentido extenso, es decir, transcribiendo nuevamente las preguntas, para finalizar con las respuestas del testigo. En otros casos en los que se ignoraba la respuesta los delegados tomaban la apreciación que pudieran tener los testigos en valor de suposiciones, resaltando las características que el residenciado presumían era poseedor. Aunque parezca extraña la caracterización por desconocimiento, lo que podemos inferir es como los testigos no “hablaban” explícitamente del residenciado en cuestión, sino de los rasgos ideales que “exigían” a los funcionarios de la





corona, como también los que imponía la monarquía como modelos de “buen gobierno”. Encontramos también que podía apelarse a fórmulas simplificadas en las que solamente se transcribía la palabra ignora/no sabe, o en otros casos se realizaban grupos de respuestas a las que se respondía con la palabra “ignora”. En las preguntas donde se obtenían respuestas, advertimos que más allá de manifestar una lógica local del espacio donde se tomaban los interrogatorios, se observa el estilo del encargado de llevar a cabo el proceso, mediante enunciaciones reiteradas en las cuales se repetían expresiones y palabras en todos los testimonios que respondían a las mismas preguntas. Esta relevancia que observamos en el accionar de los delegados en la toma de la pesquisa secreta es un punto sobre el que volveremos más adelante.

En el proceso de formulación de los cargos se vuelve a un estilo discursivo más estructurado y prefijado, en el que solo contamos con la voz del juez de residencia y las apelaciones que realiza sobre las pruebas recabadas. Ya en la defensa del acusado, podemos advertir además de la participación del juez al apoderado del residenciado. Aquí podemos evidenciar un duelo de argumentaciones entre los cargos que fueron formados y la defensa, en la que puede advertirse el talante del defensor en la utilización de argumentos y la creación y uso de los medios de prueba en favor de la causa que representa.

Las residencias virreinales en el Río de la Plata

Los juicios de residencia para el virreinato del Río de la Plata resultan fuentes muy poco trabajadas para los cargos viceregios.¹⁷ Pese a ser entendidos para la época como uno de

¹⁷ Angeli, Sergio 2012 “El juicio de residencia: documento inicial para la reconstrucción de la vida social y profesional de los oidores americanos (siglo XVI-XVIII)”. *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*. Centro de Estudios Históricos “Prof. Carlos S. A. Segreti” Córdoba (Argentina), año 3, número 3, pp. 182-196.

Trujillo, Oscar 2005 ““La mano poderosa”: Los Gobernadores de Buenos Aires y los juicios de Residencia. (mediados del siglo XVII).” *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario. Barrieria, Darío G., “Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas,





los instrumentos legales de fiscalización más importantes utilizados por la Corona, encontramos que para los virreyes que gobernaron este virreinato los juicios de residencia fueron la excepción más que la regla.

A partir del análisis de bibliografía específica y fuentes editas e inéditas hemos podido reconstruir las actuaciones sobre las residencias virreinales durante todo el tiempo del virreinato, estableciendo particular atención a los casos en que los agentes fueron eximidos o sortearon prestarse a dicho proceso.

El virreinato del Río de la Plata fue creado en carácter excepcional y personal a favor de Cevallos, el 1 de agosto de 1776, con el fin de proveer al transitorio virrey de todos los medios necesarios para la expedición que buscaba frenar los avances portugueses sobre el territorio. Posteriormente, el rey emitió el 27 de octubre de 1777 en San Lorenzo de El Escorial otra real cédula, por la que dio por definitivamente constituido el virreinato, terminando con su carácter excepcional y personal. El virrey Pedro Antonio de Cevallos Cortés y Calderón (1777-1778) fue eximido de prestar juicio de residencia en su título de nombramiento, entendiéndose también dentro de la dispensa al asesor del virrey Vicente Cañete.¹⁸

El inmediato sucesor de Cevallos, el virrey Juan José Vértiz y Salcedo (1778-1784) igualmente fue dispensado de su juicio de residencia mediante una Real Cédula fechada en septiembre de 1783 “en atención a la notoria integridad y justificación conque los he servido y desempeñado por cerca de 15 años” tanto en su cargo de virrey como en el de gobernador [Radaelli, 1945].

siglos XVI y XVII”, en *Colonial Latin American Historical Review*, vol. 15, 2010, p. 377-418. Lorandi, Ana Maria 2000. Las residencias frustradas. El juez Domingo de Irazusta contra el Cabildo de Salta. *Andes*, 11, 51-80.

¹⁸ [...]ya efecto de que no se os pueda poner embarazo en el absoluto ejercicio, y autoridad perteneciente al alto carácter de mi Virrey Gobernador y Capitán General, en virtud de esta mi Real Cédula, os dispenso de todas las formalidades de otros Despachos, Juramento, paga de media (...) toma de posesión y juicio de Residencia y de cuantos otros requisitos se acostumbran, y prescriben las Leyes de Indias para nombramientos de Virreyes de aquellos dominios por convenir así a mi Real Servicio [...] Dada en San Idelfonso, a 1 de agosto de 1776: El Rey José de Gálvez. A.G.N. Bandos (Años 1777-1790) Libro 4, folio 1 a 3. Sala IX N ° 642 (IX 8-10-4)





Al cesar en su mando Vértiz, fue Nicolás Francisco Cristóbal del Campo (1784-1789) quien inmediatamente al dejar de ejercer sus oficios de virrey, mediante una presentación ante la Corte por parte de su apoderado Don Diego Paniagua, pidió ser absuelto del juicio de residencia por haber ejercido el cargo muy poco tiempo. Sin embargo, el consejo no admitió su pedido y nombró juez de residencia a Victorian de Villalva [Urquijo 1952: 112].

Años más tarde la esposa del virrey Nicolás de Arredondo (1789-1795) sucesor del marqués Loreto, escribió al secretario de cámara de Su Majestad Eugenio Laguno a nombre de su marido, para que fuera dispensado mediante gracia real, del proceso judicial de residencia, la cual le fue concedida mediante la Real Cédula de 3 de abril de 1794 [Urquijo 1952: 112].¹⁹

Pedro Melo de Portugal y Villena (1795-1797) fue virrey del Río de la Plata hasta el 15 de abril de 1797 fecha de su muerte, la cual sucedió luego de un fatídico accidente cerca de la actual ciudad de Pando (Uruguay) al caer de su caballo. En este caso, podemos inferir que el hecho de no haber llegado a ejercer dos años su oficio de virrey como el hecho de haber fallecido repentinamente siendo un hombre de reconocimiento militar y familia noble, fueron las causas de que no se llevara adelante su juicio de residencia. Olaguer Feliú gobernador de Montevideo (1790-1794) fue promovido al cargo de virrey interino (1797-1799) luego de la muerte de su predecesor, eximiéndosele de dar residencia por sus oficios como gobernador, “debido a sus méritos y servicios” [Urquijo 1952: 106]. Feliú fue eximido de prestar residencia correspondiente al cargo virreinal, lo cual conjeturamos responde a haber tenido dispensa de ser residenciado en su oficio de gobernador y por no haber sido virrey propietario.

El marqués Gabriel Miguel de Avilés y del Fierro (1799-1801) y Joaquín del Pino Sánchez de Rozas Romero y Negrete (1801-1804) ambos virreyes propietarios del Río de la Plata fueron juzgados por sus correspondientes juicios de residencias. Este último pidió

¹⁹ A.G.I., ESTADO, 82, N.122. Fechada en “Aranjuez 3 de abril de 1794” <http://pares.mcu.es/Pares/Búsquedas20/catalogo/description/67540?nm> (consultado de manera online).





sin embargo ser dispensado de dar residencia ante la corte por su apoderado, el 6 de junio de 1804, alegando haber sido eximido de su residencia en antiguos empleos, del Pino murió el 11 de abril de ese mismo año.²⁰ El pedido de dispensa no tuvo éxito y el 20 de septiembre de 1804 se nombró a Antonio Caspe y Rodríguez, fiscal electo de la real audiencia de Buenos Aires, para residenciar al difunto virrey [Urquijo 1952: 113].

El virrey Rafael de Sobremonte y Núñez (1804-1807) llegó al cargo de virrey, en carácter interino, luego de la muerte de su antecesor, siendo posteriormente nombrado por la Corona como virrey propietario. Habiendo sido inmediatamente antes gobernador intendente de Córdoba, Sobremonte obtuvo eximición de dar residencia por su cargo de gobernador, mediante una comunicación al virrey del Pino efectuada el 15 de noviembre de 1796. [Torre Revelo, 1956] Luego de la invasión inglesa de 1806 el virrey fue destituido por un cabildo abierto (14 de agosto de 1806) siendo nombrado Santiago Liniers como gobernador militar. Mas que un juicio de residencia, en el año 1813 estando en la metrópoli fue juzgado por un consejo de guerra de generales, “celebrado los días 9, 10, 11 y 12 del corriente (noviembre de 1813), la causa del marqués de Sobremonte, relativa a su conducta militar y política...”²¹ sabemos por fuentes indirectas que el depuesto virrey recibió una sentencia favorable. El cabildo de Buenos Aires formó parte del proceso en carácter de querellante mediante su apoderado José de Riquema. Consecuentemente Sobremonte fue rehabilitado en sus sueldos atrasados y designado Mariscal de Campo y ministro del Supremo Consejo de Indias [Sáenz Berceo 2014].

Santiago Antonio María de Liniers y Bremond (1807-1809) sucesor de Sobremonte nombrado por el cabildo de Buenos Aires gobernador militar, fue confirmado en el interinato de su cargo como virrey por Carlos IV el 24 de diciembre de 1807 y más tarde destituido por la Junta Suprema Central. No poseemos información sobre si recibió juicio

²⁰ A.G.I., Audiencia de Buenos Aires, legajo 40

²¹ Redactor Numero 890 -1813 noviembre 21. “http://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/listar_numeros.cmd?submit=Buscar+en+todo+el+a%C3%B1o&posicion=&busq_dia=21&busq_mes=11&busq_ano=1813&busq_idPublicacion=3627&busq_infoArticulos=true” (consultado de manera online el 13/06/2018)





de residencia, sin embargo, podemos atribuir que tanto por el contexto en el que se encontraba la metrópoli,²² así como por sus servicios prestados a la Corona frente a las invasiones inglesas de 1806 y 1807, ante lo cual le fue concedido el título de Conde de Buenos Aires, y el haber sido fusilado en 26 de agosto de 1810 por los revolucionarios de la Primera Junta de Gobierno, pudo haber resultado eximido de enfrentar el proceso judicial [Demaria-Molina de Castro 2001].

El sucesor de Liniers, Baltasar Hidalgo de Cisneros y de la Torre (1809-1810) nombrado por la Junta Suprema Central fue depuesto en su cargo en los sucesos de mayo de 1810, llegó a la península en 1811 e informó a la Junta Central sobre los hechos ocurridos en el virreinato. En Cádiz, el Virrey depuesto pidió que se le residenciase y se juzgase su conducta [Luqui Lagleyze 2010], pero el gobierno, ocupado como estaba en tareas mayores y en combatir a los franceses, le expresó su aprobación por medio del Ministerio de la Guerra, nombrándole vocal de la Junta de Dirección, en enero de 1813 y posteriormente honrándolo con el nombramiento como caballero de la orden de Carlos III.²³ Francisco Javier de Elio (enero-noviembre 1811) fue nombrado virrey para el Río de la Plata sin embargo nunca llegó a ejercer el cargo de sus oficios, ante lo cual deducimos nunca prestó residencia.

De los doce virreyes que tuvo el virreinato del Río de la Plata solamente tres de ellos fueron residenciados, el Marqués Loreto (1789),²⁴ el Marqués de Avilés (1802)²⁵ y Del

²²Entre 1808 y 1814 España se encontraba ocupada por tropas francesas al mando de Napoleón Bonaparte.

²³ A.H.N., ESTADO-CARLOS_III, Exp. 1330 Hidalgo de Cisneros y de la Torre Ceijas Cantarín y Gofré, Baltasar <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1539020?nm> (consultado de manera online)

²⁴ Por Real cédula la residencia fue dictaminada en 1789, las respectivas diligencias se desarrollaron entre 1789 -1790. A.H.N., CONSEJOS, 20411, Exp.1 Residencia a N. Campo Rodríguez Varilla, virrey Río la Plata <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1313653?nm> (consultado de manera online)

²⁵ La Real cédula fue dada en Madrid el 17 de diciembre de 1800, las actuaciones se desarrollaron entre 1803-1803. A.G.N. Sala IX-37-8-5 y 6. "Testimonio de la Sumaria Información Secreta actuada en la ciudad de Montevideo en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés". Legajo 161, Expediente 3.





Pino (1804).²⁶ Este dato sumado al hecho de que en los tres procesos celebrados los funcionarios resultaron absueltos de todos los cargos, podría darnos la idea de que las residencias solo tenían un carácter extraordinario y simbólico más que ordinario y realmente fiscalizador de la acción de los funcionarios como la legislación expresaba. Sin embargo, que cuatro funcionarios realizaran pedidos a la corte para ser eximidos de dar sus respectivas residencias, y uno haber obtenido eximición en su mismo nombramiento, evidencia la preocupación de los virreyes por evitarse estos procesos. A su vez dentro de las tres residencias realizadas se demuestra una gran preocupación por parte de los apoderados encargados de la defensa en lograr veredictos favorables a sus defendidos. Por lo tanto, inferimos que los juicios cuando fueron aplicados se realizaron con toda la fuerza que la legislación estipulaba, sin dejar de tener un fuerte peso simbólico e intervenir en la vida social de la comunidad como un suceso de carácter extraordinario.

Los virreyes del Río de la Plata y sus juicios de residencias

	Nombre	Periodo de gobierno	Tipo de cargo	Edad al momento de tomar el cargo	Año de solicitud de eximición de residencia	Residencia realizada	Guerras de en las que participa la monarquía española
1	Pedro Antonio de Cevallos Cortés y Calderón	(1777-1778)	Propietario	62 años	1776	No	Guerra de Independencia de los Estados Unidos (1775 – 1783)
2	Juan José Vértiz y Salcedo	(1778-1784)	Propietario	59 años	1783	No	
3	Nicolás Francisco Cristóbal del Campo	(1784-1789)	Propietario	59 años	1789	Si	
4	Nicolás de Arredondo	(1789-1795)	Propietario	49 años	1794	No	Guerra del Rosellón (1793 – 1795)
5	Pedro Melo de Portugal y Villena	(1795-1797)	Propietario	61 años	-	No	Guerras revolucionarias francesas (1796 - 1797)
6	Antonio Olaguer Feliú	(1797-1799)	Interino	55 años	-	No	
7	Gabriel Miguel de Avilés y del Fierro	(1799-1801)	Propietario	64 años	-	Si	
8	Joaquín del Pino Sánchez de Rozas Romero y Negrete	(1801-1804)	Propietario	72 años	1804	Si	
9	Rafael de Sobremonte y Núñez	(1804-1807)	Interino/ Propietario	59 años	-	Se le formo consejo de guerra en la península	Guerras Napoleónicas (1804 – 1808)
10	Santiago Antonio María de Liniers y Bremond	(1807-1809)	Interino/ Propietario	54 años	-	No	
11	Baltasar Hidalgo de Cisneros y de la Torre	(1809-1810)	Propietario	53 años	-	No (pide ser residenciado en 1811)	Guerra de Independencia (1808 – 1813)
12	Francisco Javier de Elio	(1811-1811)	Propietario	44 años	-	No	





Tomando el periodo de vigencia del virreinato del Río de la Plata de 34 años, encontramos que la realización de las residencias virreinales corresponde a periodos en los cuales la monarquía se encontraba sin formar parte de ningún conflicto bélico. En este punto es importante remarcar que las residencias, pese a ser realizadas de oficio, eran iniciadas por una real orden emitida por el consejo de indias desde la metrópoli. También podemos vincular el propio ciclo “vital” del virreinato con la realización de las residencias, entendiendo que en los primeros años no fueran realizadas por encontrarse la jurisdicción en un proceso de formación y establecimiento, que supondría instaurar una institución superior sobre otras ya vigentes. En un segundo momento podemos contar con un breve periodo de afianzamiento, aunque según palabras del propio virrey Avilés, aun en un “estado embrionario” [Zinny 1987], en el que las residencias comienzan a realizarse. Clausurando el periodo podemos encontrar una fase de inestabilidad en la cual las circunstancias no serían propicias para la realización de estos procedimientos, no siendo una prioridad para la Corona su concreción.

Conclusión

Las residencias virreinales constituyen una fuente muy extensa que posee lógicas internas propias en cada una de sus etapas. El proceso de estudio, comprensión y análisis de estas lógicas es lo que permite realizar análisis que puedan leer entre líneas aspectos que de otras formas pasaríamos por alto. El trabajo que hemos realizado nos ha permitido advertir tanto excepciones, formalismos y privilegios como distintos estilos de registro y modelos discursivos. Así también, el comprender que este tipo de documentación posee varios abordajes nos brinda la posibilidad de utilizarla para distintos propósitos. Sin embargo, como hemos planteado al principio de este artículo, entendemos que resulta necesario trabajar estas fuentes teniendo presente todas sus líneas interpretativas pese a que nuestra investigación se sostenga específicamente en alguna de ellas.





En lo que respecta propiamente a las residencias virreinales rioplatenses, es de notar que pese a ser este proceso una institución que se encontraba vigente en tierras americanas mucho antes de 1789, para un nuevo virreinato y el procesamiento de la “máxima autoridad” dentro de este, el juicio al Marqués Loreto tuvo una impronta mucho más experimental e inaugural, con las ventajas y dificultades que conllevaba para su ejecución. Por su parte el proceso del virrey Del Pino se inscribió dentro de un contexto extraordinario formado por las invasiones inglesas, lo que se explicita en la misma documentación al referenciar que “en cuya época ya estaban los enemigos a la vista de esta ciudad que ocuparon en 27 del mismo mes, y quedó en este estado, hasta que reconquistada felizmente por las armas de V.M. tranquilizaron las cosas” lo que explica el porqué de la no realización del juicio en tiempo y forma.²⁷ De este modo, de las tres residencias que fueron realizadas la del Marqués de Avilés fue la más completa y amplia en su elaboración. Esta valoración la fundamos no solo por el volumen del expediente analizado, sino por la cantidad de lugares donde se realizó la residencia dentro del virreinato, así como por la cantidad de preguntas que componían el interrogatorio de la pesquisa secreta y las condiciones en las cuales se desarrollaron. Finalmente, el análisis de las residencias virreinales en términos comparativos y de conjunto, permiten advertir la irregularidad en aplicación respondiendo tanto a la realidad de un virreinato naciente, es decir una jurisdicción “embrionaria” y distintos contextos bélicos por los cuales la atención de la corona no se centró en la fiscalización de la actuación de sus agentes.

Bibliografía

ALBORNOZ DE LÓPEZ, TERESA

²⁷ La Real cédula de inicio se encuentra fechada en 1804, sin embargo, la mayor parte de lo actuado se efectuó entre 1806-1808. A.H.N., CONSEJOS, 20412, Exp.3 - 10 Recto - Imagen Núm.: 19 / 1226 Residencia formada a J. Pino, Virrey del Río de la Plata <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1313656?nm> (consultado de manera online)





1987 *La visita de Joaquín Mosquera y Figueroa a la real Audiencia de Caracas (1804-1809): Conflictos internos y corrupción en la administración de justicia*. Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas.

ANGELI, SERGIO

2012 El juicio de residencia: documento inicial para la reconstrucción de la vida social y profesional de los oidores americanos (siglo XVI-XVIII). *Revista Electrónica de Fuentes y Archivos*, 3 (3): 182-196.

ARREGUI ZAMORANO, PILAR

1981 *La Audiencia de México según los visitantes (siglos XVI y XVII)*. Universidad Nacional Autónoma de México, México.

BARRIERA, DARÍO GABRIEL

2010 Un rostro local de la Monarquía Hispánica: justicia y equipamiento político del territorio al sureste de Charcas, siglos XVI y XVII. *Colonial Latin American Historical Review*, 15: 377-418.

BERNARDO ARES, JOSÉ MANUEL

1983 Los juicios de residencia como fuente para la historia urbana. *Actas del II Coloquio de Historia de Andalucía (Córdoba 1980): Andalucía Moderna*, Córdoba Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, 2: 1-24.

CASADO ARBONIES, MANUEL

1992 Promoción profesional en el virreinato del Perú del aragonés Dionisio Pérez Manrique (1629-1678). *Cuadernos de Estudios Borjanos*, vols. 29-30.

CONTRERAS, EMANUEL

2020 *Perspectivas sobre el “buen gobierno” a partir de la trayectoria y juicio de residencias de Gabriel Miguel de Avilés y del Fierro, IV Marqués de Avilés, virrey del Río de la Plata 1799-1801*. Tesis de Grado. Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, Argentina. inédita.

DEMARÍA, GONZALO; DIEGO MOLINA DE CASTRO

2001 *Historia Genealógica de los Virreyes del Río de la Plata*. Junta Sabatina de Especialidades Históricas, Buenos Aires.

DOMÍNGUEZ ORTEGA, MONTSERRAT

1999 Análisis metodológico de dos juicios de residencia en Nueva Granada: D. José Solís y Folch de Cardona y D. Pedro Messía de la Cerda (1753-1773). *Revista Complutense de Historia de América*, 25:139-165.

HERZOG, TAMAR





2000 *Ritos de control, prácticas de negociación: pesquisas, visitas y residencias y las relaciones entre Quito y Madrid (1650-1750)*. Fundación Histórica Tavera, Madrid.

LORANDI, ANA MARÍA

2004 Silencios, mentiras y ¿verdades? en el análisis de los juicios de residencia. *Historia Indígena*, 8: 27-39.

LUQUI LAGLEYZE, JULIO MARIO

2010 La Revolución de Mayo según el relato del Virrey del Río de la Plata Almirante Don Baltasar Hidalgo de Cisneros. *Temas de historia argentina y americana*, 17: 239-256.

MARILUZ URQUIJO, JOSÉ MARÍA

1952 *Ensayo sobre los juicios de residencia indianos*. Escuela de estudios hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla.

MAYORGA GARCÍA, FERNANDO

1991 *La Audiencia de Santa Fe en los siglos XVI y XVII*. Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, Bogotá.

PHELAN, JOHN LEDDY

1967 *The kingdom of Quito in the 17th century. Bureaucratic politics in the Spanish empire*. University of Wisconsin Press, Madison.

PONCE, MARIANELA

1985 *El control de la gestión administrativa en el juicio de residencia al gobernador Manuel González Torres de Navarra* (3 vols.), Caracas.

RADAELLI, SIGFRIDO

1945 *Memorias de los Virreyes del Río de la Plata*, con una Noticia Preliminar. Editorial Bajel, Buenos Aires.

SÁENZ BERCEO, MARÍA DEL CARMEN

2014 Rafael de Sobremonte: un virrey polémico. *REDUR* 12, diciembre: 113-137.

SMIETNIANSKY, SILVIA

2013 *Ritual, tiempo y poder. Una aproximación antropológica a las instituciones del gobierno colonial (Gobernación del Tucumán, siglos XVII y XVIII)*. Prohistoria ediciones, Rosario.

2012 El estudio de las instituciones del gobierno colonial. Una aproximación etnográfica al juicio de residencia como ritual. *Corpus. Archivos virtuales de la alteridad americana*, 2 (1): 1-49.



**TORRE REVELLO, JOSÉ**

1946 El Marqués de Sobremonte, Gobernador Intendente de Córdoba y Virrey del Río de la Plata. *Peuser*, Instituto de Investigaciones Históricas de la Facultad de Filosofía y Letras.

TRUJILLO, OSCAR

2005 "La mano poderosa": Los Gobernadores de Buenos Aires y los juicios de Residencia. (mediados del siglo XVII)." *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

ZINNY, ANTONIO

1987 *Historia de los gobernadores de las provincias argentinas*. Tomo 1. Hyspamérica, Buenos Aires.

Anexo documental

A. H. N., CONSEJOS, 20411, Exp.1 - 78 Verso - Imagen Núm.: 154-156 / 4070 Residencia a N. Campo Rodríguez Varilla, virrey Río la Plata

A. H. N., CONSEJOS, 20412, Exp.3 - 52 Recto - Imagen Núm.: 103 / 1226 Residencia formada a J. Pino, Virrey del Río de la Plata

A.G.I., Audiencia de Buenos Aires, legajo 40

A.G.I., ESTADO, 82, N.122. Fechada en "Aranjuez 3 de abril de 1794"
<http://pares.mcu.es/Pares/Busquedas20/catalogo/description/67540?nm>

A.G.I., Indiferente general, Legajo 585, libro caratulado: "Decretos y órdenes de S. M. desde 1 marzo de 1739 hasta 13 de marzo de 1764"

A.G.I., Indiferente General, legajo 802.

A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 161. Expediente 5. Folio 10-15. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Cochabamba en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés

A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 161. Expediente 7. folio 23. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Santa Fe en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés.





A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 161. Expediente 7. folio 8 – 13. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Santa Fe en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés. Interrogatorio para el examen de testigos de la información secreta.

A.G.N Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 162. Expediente 3. folio 45. Testimonio de la información secreta en la ciudad de Cochabamba en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés.

A.G.N. Bandos (Años 1777-1790) Libro 4, folio 1 a 3. Sala IX N ° 642 (IX 8-10-4)

A.G.N. Sala IX-37-8-5 y 6 Tribunales legajo 162. Expediente 4. Folio 86. Testimonio de la información secreta en la ciudad de La Plata en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés

A.G.N. Sala IX-37-8-5 y 6. “Testimonio de la Sumaria Información Secreta actuada en la ciudad de Montevideo en el juicio de residencia del Excelentísimo Señor Marqués de Avilés”. Legajo 161, Expediente 3.

A.H.N., CONSEJOS, 20411, Exp.1 Residencia a N. Campo Rodríguez Varilla, virrey Río la Plata

A.H.N., CONSEJOS, 20412, Exp.3 - 10 Recto - Imagen Núm.: 19 / 1226 Residencia formada a J. Pino, Virrey del Río de la Plata

A.H.N., ESTADO-CARLOS_III, Exp. 1330 Hidalgo de Cisneros y de la Torre Cejas Cantarín y Gofré, Baltasar
<http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/1539020?nm> (consultado de manera online)

Ley 27 tít. 15, lib. 5, de la Recopilación de Indias.

Recopilación de Leyes de los Reinos de las Indias 1680 Libro V Gobiernos y las Justicias Ordinarias. Corresponde al Título XV denominado “De las residencias y jueces que han de tomar, Ley 44.

Recopilaciones Pragmáticas para Corregidores y jueces de residencia. 1500.

Redactor	Numero	890	-1813	noviembre	21.
----------	--------	-----	-------	-----------	-----

“http://prensahistorica.mcu.es/es/publicaciones/listar_numeros.cmd?submit=Buscar+en+todo+el+a%C3%B1o&posicion=&busq_dia=21&busq_mes=11&busq_ano=1813&busq_idPublicacion=3627&busq_infoArticulos=true”

